



Gaceta Parlamentaria

Tercera Época

Tomo I

025 Q

14 de noviembre 2024.

MESA DIRECTIVA

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Presidencia

Dip. Juan Carlos Barragán Velez

Vicepresidencia

Dip. Vicente Gómez Núñez

Primera Secretaría

Dip. Belinda Iturbide Díaz

Segunda Secretaría

Dip. Ana Vanessa Caratachea Sánchez

Tercera Secretaría

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. Ma. Fabiola Alanís Sámano

Presidencia

Dip. Sandra María Arreola Ruiz

Integrante

Dip. Teresita de Jesús Herrera Maldonado

Integrante

Dip. Guillermo Valencia Reyes

Integrante

Dip. Víctor Manuel Manríquez González

Integrante

Dip. J. Reyes Galindo Pedraza

Integrante

Dip. Marco Polo Aguirre Chávez

Integrante

Dip. Octavio Ocampo Córdova

Integrante

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora

Integrante

SECRETARÍA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

Lic. Raymundo Arreola Ortega

Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. Adela Paulina Bucio Mendoza

Directora General de Servicios de

Apoyo Parlamentario

Lic. Salvador García Palafox

Coordinador de Biblioteca, Archivo

y Asuntos Editoriales

Lic. David Esaú Rodríguez García

Jefe del Departamento de Asuntos Editoriales

La GACETA PARLAMENTARIA es una publicación elaborada por el DEPARTAMENTO DE ASUNTOS EDITORIALES. *Corrector de Estilo: Juan Manuel Ferreyra Cerriteño. Formación, Reporte y Captura de Sesiones: Gerardo García López, Juan Arturo Martínez Ávila, María del Socorro Barrera Franco, Mónica Ivonne Sánchez Domínguez, Moisés Cruz Fonseca, Nadia Montero García Rojas, Paola Orozco Rubalcava, Perla Villaseñor Cuevas, Víctor Iván Reyes Mota, Itzel Arias Martínez, Alejandro Solorzano Álvarez.*

HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE OCAMPO

SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

Primer Año de Ejercicio

Primer Periodo Ordinario de Sesiones

INICIATIVA CON PROYECTO DE
DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE
REFORMA EL ARTÍCULO 1º, ÚLTIMO
PÁRRAFO, DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE MICHOCÁN DE
OCAMPO, PRESENTADA POR EL
DIPUTADO JUAN CARLOS BARRAGÁN
VÉLEZ, INTEGRANTE DEL GRUPO
PARLAMENTARIO DEL PARTIDO
MORENA.

Dip. Juan Antonio Magaña de la Mora,
Presidente de la Mesa Directiva del
Honorable Congreso del Estado de
Michoacán de Ocampo.
Presente.

Juan Carlos Barragán Vélez, Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, así como integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, y de conformidad con lo establecido en los artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 8° fracción II, 234 y 235 de la Ley Orgánica y de Procedimientos del Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso la presente *Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 1°, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo*, en base a la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La igualdad sustantiva de género se refiere a la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres en todos los aspectos de la vida, más allá de la igualdad formal o legal. Implica eliminar las desigualdades y discriminaciones que afectan a las mujeres y garantizar que tengan las mismas oportunidades, derechos y condiciones que los hombres.

La igualdad entre mujeres y hombres es un derecho humano inalienable, de aceptación universal y reconocido en diversos instrumentos internacionales:

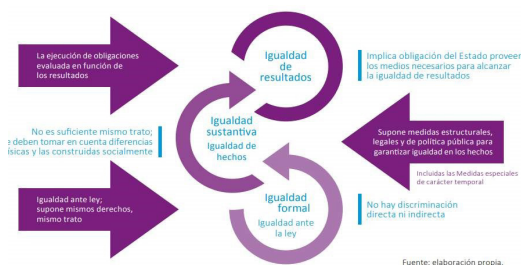
- *La Carta de las Naciones Unidas (1945) reafirma, en su preámbulo, “la fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y el valor de la persona humana, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, y de las naciones grandes y pequeñas”.*
- *La Declaración Universal de Derechos Humanos (1948) proclama el principio de igualdad y la prohibición de todas las formas de discriminación basada en el sexo (artículo 2).*
- *La Convención de los Derechos Políticos de las Mujeres (1954) propone poner en práctica el principio de igualdad de derechos de hombres y mujeres, enunciado en la Carta de las Naciones Unidas.*
- *El Pacto Internacional de los Derechos Civiles y Políticos (PIDCP, 1966) y el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC, 1966) establecen, en su artículo tercero, la obligación de los Estados Parte de garantizar, a hombres y mujeres, la igualdad en el goce de todos los derechos consagrados en ellos. Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas (ONU)*

ha apoyado la igualdad de género desde su fundación y ha adoptado diversas acciones para promoverla, entre ellas:

- *La creación de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, el principal organismo internacional para la promoción de la igualdad de género.*
- *La organización de la primera Conferencia Mundial sobre la Mujer en Ciudad de México en 1975.*
- *La creación de ONU Mujeres, la organización de la ONU dedicada a promover la igualdad de género y el empoderamiento de las mujeres.*
- *La aprobación de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (CEDAW) en 1979.*

La CEDAW adoptada en 1979, es el instrumento internacional más amplio y progresista en materia de derechos de las mujeres. Tiene por objeto eliminar la discriminación contra estas y asegurar la igualdad entre mujeres y hombres en todas las dimensiones del desarrollo.

La CEDAW entró en vigor en 1981 y tiene carácter vinculante para los Estados que la han ratificado (189 países a la fecha). Es el segundo instrumento internacional más ratificado por los Estados Miembro de la ONU, lo que le otorga un contundente mandato universal. La Convención obliga a los Estados Parte a garantizar la igualdad de jure y de facto entre mujeres y hombres, es decir, la igualdad tanto ante la ley, como en los hechos y los resultados. Exhorta a los Estados Parte a emprender todas las medidas a su alcance para el logro de la igualdad entre mujeres y hombres, y les conmina a instrumentar medidas especiales de carácter temporal para lograr el cambio.



El derecho a la igualdad desde la perspectiva de los derechos humanos, y específicamente el que establece la CEDAW, debe ser entendido de manera integral conforme a sus tres dimensiones: igualdad formal, igualdad sustantiva e igualdad de resultados. Así, la igualdad de género es un derecho humano autónomo y de exigibilidad inmediata a los Estados.

La igualdad de género parte del reconocimiento de que históricamente las mujeres han sido discriminadas y de que es necesario llevar a cabo acciones que

eliminen la desigualdad y acorten las brechas entre mujeres y hombres en todas las esferas del desarrollo, de manera que se sienten las bases para una efectiva igualdad de género, tomando en cuenta que la desigualdad que de facto padecen las mujeres puede agravarse en función de la edad, la raza, la pertenencia étnica, la orientación sexual, el nivel socioeconómico, la condición de discapacidad y el estatus migratorio, entre otros.



El concepto de igualdad sustantiva surgió del reconocimiento de que, debido al legado de desigualdades históricas, desventajas estructurales, diferencias biológicas y sesgos en el modo en que la legislación y las políticas se aplican en la práctica, la igualdad formal no es suficiente para garantizar que las mujeres sean capaces de disfrutar de los mismos derechos que los hombres.

Para lograr la igualdad sustantiva, en consecuencia, es necesario abordar tanto la discriminación directa como la indirecta. Para alcanzarla también es necesario adoptar medidas específicas que corrijan las desventajas de las mujeres y, a largo plazo, la transformación de las instituciones y las estructuras que refuerzan y reproducen relaciones de poder desiguales entre mujeres y hombres.

Para esto, se requiere la intervención pública en tres frentes interrelacionados: es necesario corregir la desventaja socioeconómica de las mujeres; luchar contra los estereotipos, el estigma y la violencia; y fortalecer el poder de acción, la voz y la participación de las mujeres.

La vida de las mujeres se transforma cuando la acción de estas tres dimensiones se refuerza entre sí. La transformación duradera de las estructuras e instituciones sociales es posible cuando los cambios en estas tres dimensiones (recursos, respeto y poder de acción) se entrecruzan y trabajan de manera concertada.

Para acercarnos a esta meta, nuestra presidenta la Doctora Claudia Sheinbaum, presento una serie de iniciativas de reformas a la Constitución y a leyes secundarias para garantizar el apoyo, protección a mujeres, entre ellas, la igualdad sustantiva para las mujeres mexicanas.



La iniciativa de ley que presentó pretende reformar el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos a fin de establecer:

Artículo 4º. ...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. Ésta protegerá la organización y el desarrollo de las familias. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres.

Es debido a esto, y de la mano con la normativa internacional, que nosotros como legisladores del Estado tenemos el deber con las mujeres michoacanas de garantizarles el ejercicio de sus derechos con una igualdad sustantiva de género.

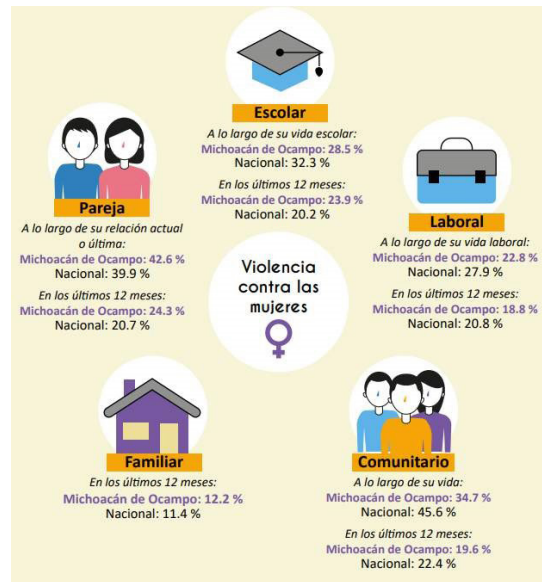
Situación que tenemos que tener muy en cuenta, dada a la realidad de las mujeres michoacanas donde se les vulneran sus derechos día con día.

El Índice de Desarrollo relativo al Género (IDG) de Michoacán coloca al estado en el lugar 29 a nivel nacional, por encima de Guerrero, Oaxaca y Chiapas.

Así mismo, según la Encuesta Nacional Sobre la Dinámica de las Relaciones en los Hogares (ENDIREH) 2021, al menos el 64.9% de las mujeres de 15 años y más han experimentado al menos un incidente de violencia de género al menos en un ámbito de su vida. Por mencionar algunas cifras, podemos remontarnos a las siguientes:



Hablando de los ámbitos de estos tipos de violencias de género, el ENDIREH nos muestra las siguientes estadísticas para los ámbitos escolares, laborales, de pareja, familiar y comunitario.



A la hora de hablar de la violencia en el trabajo, cabe recalcar que en Michoacán, el tipo de violencia más frecuente en esta área es la discriminación.

Todas estas cifras son preocupantes y es sumamente necesario que nosotros como Estado creemos normativas para solucionar los problemas de violencia de género, pues es fundamental para el progreso y desarrollo del Estado, y así mismo, del país.

La solución a los problemas de género requiere un enfoque integral que aborde las causas profundas de la desigualdad de género y la discriminación, evitando simplificar las conclusiones y el abordaje de la realidad, reconociendo así las desigualdades sistémicas que se configuran a partir de la superposición de diferentes factores sociales.

Como representantes del pueblo, les debemos a todas nuestras mujeres michoacanas el poder garantizarles el ejercicio de sus derechos plenamente con una perspectiva de igualdad sustantiva de género, a su vez que, tenemos el deber de armonizar nuestras leyes con las propuestas a nivel federal es que vengo hoy con esta iniciativa.

Es que por las razones expuestas en mi carácter de Diputado integrante de la Septuagésima Sexta Legislatura del Congreso del Estado de Michoacán e integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, en ejercicio de las facultades que me confieren los

Señalando que las mujeres que residen en áreas urbanas (67,3%), de entre 15 y 24 años (70.6%), con nivel escolaridad superior (74.5%), que se encuentran separadas, divorciadas o viudas (69.4%) y las que no hablan alguna lengua indígena (65%) son aquellas que experimentan mayores tipos de violencia.

	Área	Tipos de violencia				
		Total	Psicológica	Física	Sexual	Económica, patrimonial y/o discriminación
Área	Rural	59.7 %	44.2 %	30.6 %	29.9 %	23.7 %
	Urbano	67.3 %	51.9 %	33.8 %	44.5 %	27.8 %
Edad	15-24 años	70.6 %	55.0 %	35.8 %	53.4 %	20.8 %
	25-34 años	69.5 %	51.0 %	30.8 %	46.0 %	29.1 %
	35-44 años	67.8 %	50.6 %	33.6 %	39.5 %	29.9 %
	45-54 años	62.9 %	49.7 %	34.0 %	37.6 %	28.5 %
	55 años y más	58.3 %	44.7 %	32.4 %	28.1 %	28.1 %
Escolaridad	65 años y más	51.5 %	39.5 %	29.4 %	21.1 %	21.9 %
	No aprobó ningún grado escolar	54.3 %	45.0 %	27.5 %	21.8 %	27.6 %
	Primaria	57.8 %	43.9 %	34.2 %	26.6 %	26.3 %
	Secundaria	67.3 %	52.0 %	35.9 %	39.4 %	27.4 %
	Educación media superior	68.9 %	52.6 %	31.3 %	50.9 %	25.1 %
Situación conyugal	Educación superior	74.5 %	54.0 %	29.4 %	61.1 %	26.8 %
	Casada o unida	63.6 %	48.1 %	30.7 %	34.9 %	25.0 %
	Separada, divorciada o viuda	69.4 %	57.3 %	44.2 %	42.2 %	46.4 %
	Soltera	64.7 %	46.7 %	29.1 %	51.3 %	14.4 %
Condición indígena	No habla alguna lengua indígena y no se considera indígena	65.0 %	48.7 %	32.6 %	42.4 %	26.4 %
	Si habla alguna lengua indígena y/o se considera indígena	64.8 %	50.7 %	33.1 %	35.9 %	26.8 %

artículos 36 fracción II, 37 y 44 fracciones I y XXX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, someto a consideración de este Honorable Congreso el siguiente Proyecto de

DECRETO

Único. Se reforma el artículo 1º, último párrafo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, para quedar como sigue: Artículo

1º. ...

...

...

La mujer y el hombre son iguales ante la ley. El Estado garantizará el goce y ejercicio del derecho a la igualdad sustantiva de las mujeres. Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo.

DADO EN EL PALACIO DEL PODER Legislativo de Morelia, Michoacán, a 21 del mes de octubre del año 2024.

Atentamente

Dip. Juan Carlos Barragán Vélez







www.congresomich.gob.mx